

## SEÑOR IGNACIO DE VEINTEMILLA.

EXCMO. SEÑOR:

El día 28 del mes próximo pasado se publicó, en esta ciudad, un Decreto de V. E., por el cual se declara suspenso el Concordato celebrado con la Santa Sede en 1863, y vigente la ley colombiana de patronato de 28 de Julio de 1824.

La ausencia del V. Vicario Capitular se hace sentir dolorosamente en momentos tan graves para la Iglesia; mas como el Gobierno eclesiástico de la Arquidiócesis ha quedado encargado á mi persona, me veo ante Dios y su Iglesia, en el deber de exponer á V. E. que aquel decreto es del todo incompatible con los principios de la Religion Católica que profesa la Nacion, y que su aplicacion seria causa de conflictos interminables y de males incalculables para nuestra Patria.

En efecto, Excmo. Señor, á la primera lectura se descubren en aquel decreto varios errores condenados solemnemente por la Iglesia Católica; y el Supremo Gobierno al hacerlos suyos se constituiria de hecho en gobierno anticatólico y separado de la Iglesia. Encierra el mismo decreto vituperios tan duros y ofensivos como inmerecidos contra los Prelados y Pastores más venerados de la Iglesia ecuatoriana, y acaba, por fin, con dos disposiciones tan atentatorias á la autoridad divina de la Iglesia como son nulas y de ningun valor en sí mismas.

El decreto publicado el día 28 del mes pasado declara suspenso el Concordato celebrado con la Santa Sede; *suspenso* tan solo no *abrogado*. Me es grato reconocer en estos términos del decreto cierta moderacion del Supremo Gobierno, el cual al expresarse de este modo parece declarar que no está en sus atribuciones el abrogar por sí mismo nuestro Concordato; pero es cierto que ni aun la sola *suspension* temporal puede ser ordenada por el gobierno civil, por mas razones que se hayan aducido en los numerosos considerandos de aquel decreto. En efecto, atendiendo á la materia del Concordato, se ve desde luego que esta se reduce á dos órdenes de transacciones entre la Iglesia y la Nacion. En el primero concede la Iglesia una parte del ejercicio de su potestad al Estado, otorga la Iglesia al gobierno católico de la Nacion Ecuatoriana ciertas gracias y poderes espirituales, como es v. g. la participacion en la eleccion de los obispos, eleccion que de suyo es exclusivamente asunto eclesiástico: si pues el Supremo Gobierno, al suspender el Concordato, ha renunciado estas concesiones hechas por la Santa Sede á la Nacion ecuatoriana, correrá de su cuenta el justificar semejante renuncia ante la misma Nacion.

El segundo orden de disposiciones que encierra el Concordato es el reconocimiento claro y manifiesto de las atribuciones que por su misma constitucion divina tiene la Iglesia, á fin de que las ejerza libremente, y sin que se pongan trabas injustas á su libertad é independencia natural. Díguese leer á V. E. el primer artículo de nuestro Concordato y verá como en él se expresa que su fin es garantizar á la Iglesia los derechos que tiene por *la ley divina*; y si el Supremo Gobierno quisiera oponerse á esta libertad, claro es que se opondria á esta misma *ley divina*. Y en verdad al recorrerse los diferentes artículos del Concordato, no se encuentra en ellos ni una sola concesion hecha á la Iglesia por el Estado; todo cuanto el Estado conoce pertenecer á la Iglesia, lo tiene ella por *ley divina* y no humana.

Por lo cual Excmo. Señor debo declarar que tanto yo como mis venerables hermanos los sacerdotes de esta Arquidiócesis, continuarémos mirando como vigente el Concordato celebrado con la Santa Sede en 1863 mientras esta misma no tenga á bien modificarlo.

En cuanto á la declaracion sobre revivicencia del patronato, no puedo persuadirme que V. E. haya meditado atentamente en el verdadero carácter de esta declaracion. V. E. se ve colocado por ella en la inevitable alternativa ó de revocarla terminantemente, ó de engrosar las filas de los adversarios de la Iglesia, y de tomar puesto entre sus perseguidores. Esta conclusion es rigurosa é inevitable. El patronato expresado por la ley de 28 de Julio de 1824 atribuye en una palabra al gobierno civil la facultad de coartar el ejercicio de la potestad eclesiástica; pero si la Iglesia por su parte condena la doctrina en la cual se pretenderia fundar semejante pretension, se ve V. E. puesto en la necesidad de rechazar la enseñanza católica, si quiere sostener su decreto. Lea V. E. la propo-

sición condenada por nuestro S. Padre Pio IX en su alocucion del 30 de Setiembre de 1861 en estos términos: La potestad eclesiástica no puede ejercer su autoridad sin la licencia y el ascenso del Gobierno civil. *Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non debet absque civilis gubernii venia et assensu.* La Iglesia de Dios concede y retira el privilegio del patronato como ella lo juzga conveniente; si pues la víspera de aquel lamentable decreto el Gobierno no estaba en posesion de otro patronato que el que se halla sancionado por el Concordato de 1863 ¿quién se lo ha otorgado en aquel dia? Y no se diga que el Gobierno ha declarado tan solo restablecido el antiguo Patronato, que no ha sido su intencion sino el declarar existente lo que expresa la ley colombiana de 1824. Al decir esto caería el Gobierno en una manifiesta contradiccion con su propio decreto, y se constituiría al mismo tiempo defensor de otra doctrina reprobada por la Iglesia Católica. Hé aquí esta contradiccion inevitable.

El Concordato de 1863 arregla las relaciones entre ambas potestades, la eclesiástica y la civil; mas este arreglo está en completa oposicion con la ley colombiana; de donde se sigue, que al resucitar la ley colombiana no solo se *suspende* el Concordato, sino que se le *nulita y destruye* completamente. Mas al atribuirse el Supremo Gobierno este derecho, sostiene la doctrina condenada por N. S. Padre Pio IX, contenida en estos términos: *La potestad secular tiene la autoridad de rescindir, de declarar nulas y de invalidar las convenciones solemnes* (vulgarmente Concordatos) . . . *celebrados con la Sede Apostólica, y esto sin el consentimiento de ella, y aun contra su reclamo.* . . . Doctrina condenada en la alocucion de 1º de Noviembre de 1850.

Estas son las razones que me obligan á representar á V. E. que con el decreto del 28 de Junio se nos pondrá en la necesidad de negarnos á su reconocimiento y de confesar nuestra santa religion con los sacrificios que nos fueren impuestos; mas este grave conflicto y sus consecuencias no nos podrán ser imputados á nosotros.

No terminaré sin expresar á V. E. la dolorosa impresion que me ha causado la série de considerandos que preceden al decreto del 28 de Junio. Veo en aquellos considerandos que el Supremo Gobierno persiste en presentar á los Pastores de la Iglesia del Ecuador como provocadores de los lamentables conflictos que se han levantado contra la autoridad eclesiástica; y se persiste en esta asercion, aun cuando estos mismos Prelados no hayan dado ningun paso, sin ser provocados ellos mismos por agresiones inmerecidas. Cesen las publicaciones irreligiosas, y cesarémos de combatirlas, cesen los decretos sobre asuntos eclesiásticos y cesarán nuestras reclamaciones.

Se ha acusado al Venerable Vicario Capitular de haber violado en la publicacion del entredicho las formalidades de derecho y me cabe el honor de rectificar esta asercion, por cuanto el entredicho local, cual fué el publicado por el Venerable Vicario Capitular, no requiere ni monicion prévia, ni otra formalidad alguna que la simple publicacion.

Veo finalmente que la protesta tan moderada del Venerable Capítulo Metropolitano contra el destierro del Reverendísimo Vicario Capitular, ha sido calificada de manifiestacion sediciosa en uno de aquellos considerandos; al callar el Supremo Gobierno este triste sucesó, no hubiera vuelto á abrir una llaga que está viva aun.

El Supremo Gobierno persiste en ver en todos nuestros actos un espíritu de oposicion sistemática; con todo esto declaro, puesta la mano en la conciencia, que solo el deber sagrado de mi cargo, me ha dictado las observaciones que he tenido el honor de presentarle, y esta conciencia sacerdotal me mueve á suplicar á V. E., al terminar este escrito, que se sirva considerar dos cosas: la primera es que la palabra dirigida por Jesucristo á los Pastores de la Iglesia: *quien á vosotros os desprecia, á mí me desprecia*, que estas palabras las deben considerar los Gobiernos, á quienes el poder que tienen no dispensa del respeto debido á los Prelados de la Iglesia. La segunda es que ántes de resolverse á suscitar nos nuevos conflictos, considere bien V. E. que las persecuciones dirigidas contra la Iglesia de Dios no la vencerán; que solo la pueden robustecer, mas no perder.

En fin, persuádase V. E. que en los Prelados de la Iglesia ecuatoriana encontrará siempre el respeto debido á las autoridades de la República, y un ánimo pronto á obedecer sus disposiciones que estuviesen dentro del círculo de sus legítimos derechos; pero asimismo una voluntad firme y constante para defender los de Dios, teniendo por regla de su conducta la palabra divina y la infalible enseñanza de la Iglesia.—Quito, á 4 de Julio de 1877.

Excmo. Señor.

RAMON ACEVEDO.